

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 27 de noviembre de 2023 a las 4:23 p.m., y el 28 de noviembre de 2023 a las 2:24 p.m., se recibió respuesta de la parte demandada al auto proferido el 16 de noviembre de 2023 notificado por estados No. 189 mediante el cual se ordenó devolver la contestación de la demanda para cumplir requisitos y, el término para ello venció el 24 de noviembre de 2023 (consecutivos 017-019 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00189 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	FRANCISCO LUIS PARRA AGUDELO
Demandado	AGROJAR S.A.S.
Asunto	SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA – FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Auto interlocutorio	678

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandada no presentó dentro de la respectiva oportunidad procesal los requisitos que fueron exigidos por auto del 16 de noviembre de 2023, por cuanto si bien en las fechas del 27 y 28 de noviembre del año en curso, dio respuesta a la mencionada providencia, estas no se aportaron dentro del término legal que se tenía establecido para ello, el cual venció el pasado 24 de noviembre (consecutivos 017-019 del expediente digital).

Así las cosas, se tiene por no contestada la demanda en los términos que consagran los parágrafos 2º y 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, por cuanto se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se fijará fecha para la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022. Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda en los términos que establecen los parágrafos 2º y 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROGRAMAR como fecha para la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **martes 30 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize a través del link <https://call.lifesizecloud.com/20056237>**

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 199** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

BEGC

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086b4a762578a332f523dd75d07cfa03eed825d084c888289e9439c0ecd5ee87**

Documento generado en 05/12/2023 09:11:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**